

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de libertad condicional elevada por ANDERSON ALFREDO RODRIGUEZ DIAZ identificado con C.C. 91.535.882, privado de la libertad en su residencia ubicada en la CALLE 13 AN No. 21-06 MANZANA 16 CASA 3 BARRIO VILLA ROSA de esta ciudad, bajo vigilancia del CPMS BUCARAMANGA por cuenta de este proceso.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Al antes mencionado se le vigila pena de 54 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, el 11 de julio de 2019 tras ser hallado responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, por hechos acaecidos el 25 de enero de 2014, concediéndole el subrogado de prisión domiciliaria.

1. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

1.1 El sentenciado impetra la libertad condicional a través de su apoderado judicial acompañando su solicitud entre otros con certificado de residencia del presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Rosa.

1.2 La norma que regula el subrogado de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraigo familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

1.3 Para la demostración de estos presupuestos el artículo 471 del C.P.P. establece:

“SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”

De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

1.4. Como quiera que el sentenciado no acompañó a su solicitud la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal (artículo 471 del C.P.P.), no queda otro camino que negar el subrogado de libertad condicional deprecado.

1.5 Por intermedio del CSA de estos juzgados y teniendo en cuenta que el sentenciado acumula 46 meses y 8 días de pena física (PL desde el 17 de julio de 2019), que superan las 3/5 partes de la pena impuesta, por intermedio del CSA de estos juzgados se requerirá al CPMS Bucaramanga para que allegue dicha documentación.

2. DEL INCIDENTE DE REVOCATORIA DE SUBROGADOS PENALES (ART. 477 DEL C.P.)

2.1 El Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija informa - fol. 25 - del sobre audiencia legalización de captura realizada el 12 de noviembre de 2021 al PL ANDERSON ALFREDO RODRIGUEZ DIAZ por la presunta comisión del delito de fuga de presos, es decir, mientras cumplía prisión domiciliaria por cuenta de este proceso. Igualmente obra a folio 28 informe del INPEC sobre novedad referente a la captura antes referida.

2.2 En razón a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 477 del C.P.P., y a efectos de poder resolver de fondo sobre si se mantiene o no el subrogado de prisión domiciliaria otorgado, en garantía de su derecho a la defensa y contradicción, por intermedio el CSA de estos juzgados córrasele

traslado al penado y su defensor, de este auto y los informes antes referidos, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación, rindan las explicaciones que consideren pertinentes, allegando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

3. OTRAS DETERMINACIONES

3.1 De conformidad con el poder allegado por defensor (fl.34) y la constancia secretarial dejada en la fecha por el sustanciador del Despacho (fl. 39), ténganse los siguientes como datos de notificación:

- **SENTENCIADO:** ANDERSON ALFREDO RODRIGUEZ DIAZ
DIRECCION: CALLE 13 AN No. 21-06 MANZANA 16 **CASA 3** BARRIO VILLA ROSA – BUCARAMANGA
TELEFONO: 3156328507
CORREO ELECTRONICO: andersonrodriguez0185@gmail.com;
- **DEFENSOR CONTRACTUAL:** NELSON ENRIQUE QUINTERO
TELEFONO: 3108149978 – 3172167024
DIRECCION: CARRERA 22 No. 65-85 OFICINA 201 – BUCARAMANGA
CORRERO ELECTRONICO: abogadosespecializados1995@hotmail.com;

3.2 Teniendo en cuenta los datos antes consignados, por intermedio del CSA de estos juzgados realícese nuevamente la notificación al sentenciado del auto adiado el 11 de agosto de 2020, además de las providencias y tramites que en lo sucesivo se adelanten dentro del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER la libertad condicional deprecada por el sentenciado ANDERSON ALFREDO RODRIGUEZ DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR INICIO al trámite incidental de que trata el art. 477 del C.P.P., a efectos de estudiar la posible revocatoria del subrogado de prisión domiciliaria concedido al penado en la sentencia condenatoria.



TERCERO: CUMPLASE por el CSA de estos juzgados, lo dispuesto en los numerales 1.5, 2 y 3 de la parte considerativa de este auto.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez